



Av. Domingo Cueto N° 120
Jesús María - Lima Perú
T.: 2656000 / 2657000
www.essalud.gob.pe

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 208 -PE-ESSALUD-2012

Lima, 24 de febrero del 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por Decretos Supremos Nros. 028-81-PCM y 097-82-PCM, se aprueban las normas generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-PE-IPSS-98, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 377-PE-ESSALUD-2001 se aprobaron las "Normas Generales sobre el Proceso de Elección de los representantes de los trabajadores ante los mencionados Comité Central y Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de EsSalud";

Que, resulta necesario aprobar un Reglamento que permita orientar y uniformizar el proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante los mencionados Comité Central y Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de ESSALUD - CAFAE ESSALUD;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, los titulares de cada Pliego Presupuestal podrán dictar normas específicas o complementarias a las establecidas en la acotada norma;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), es competencia del Presidente Ejecutivo organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Central y los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de ESSALUD - CAFAE ESSALUD, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.
2. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-PE-IPSS-98 que aprobó las "Normas Generales sobre el Proceso de Elección de los representantes de los trabajadores ante los mencionados Comité Central y Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de EsSalud", la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 377-PE-ESSALUD-2001, y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.
3. **DISPONER** que la Gerencia Central de Gestión de las Personas se encargue de la difusión de la presente Resolución, para conocimiento y aplicación a nivel nacional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Alvaro Vidal Rivadeneira

Dr. ALVARO VIDAL RIVADENEIRA

 **EsSalud**

29 - 12 - 111

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ CENTRAL Y LOS SUB COMITES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LOS TRABAJADORES DE ESSALUD – CAFAE ESSALUD

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para orientar y uniformizar el proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores de EsSalud que deben integrar el Comité Central y Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de EsSalud – CAFAE ESSALUD en el marco de la normatividad aplicable a la presente materia.

Artículo 2°.- La base legal del presente Reglamento es la siguiente:

- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – EsSalud.
- Decreto Supremo N° 002-99-TR, Aprueba Reglamento de la Ley N° 27056.
- Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificatorias y ampliatorias.

Artículo 3°.- El presente Reglamento es aplicable a todos los órganos centrales y órganos desconcentrados de EsSalud a nivel nacional y a todos sus trabajadores con vínculo laboral vigente.

Artículo 4°.- El Comité Electoral debe velar por que la elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores del CAFAE ESSALUD refleje la fiel expresión de la voluntad de los electores.

Artículo 5°.- El inicio del proceso electoral se efectuará la primera semana del mes de octubre previo a la culminación del período de gestión de los representantes de los trabajadores de EsSalud ante el CAFAE ESSALUD. Para tal efecto, el CAFAE ESSALUD dirigirá una comunicación a la Presidencia Ejecutiva solicitando la conformación del nuevo Comité Electoral para el siguiente período de mandato de los representantes de los trabajadores ante el CAFAE – ESSALUD, bajo responsabilidad.

**CAPITULO II
DEL COMITÉ CENTRAL DE ELECCIONES**

Artículo 6°.- El Comité Electoral Central de Elecciones, será designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva y estará conformado por tres (03) representantes:

- Un representante de la Presidencia Ejecutiva, quién lo presidirá.
- Un representante de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, quien actuará como Secretario.
- El servidor de mayor antigüedad en el Departamento de Lima, quien actuará como Vocal.

Artículo 7°.- El Comité Central de Elecciones con sede en el Departamento de Lima, es el órgano rector del proceso electoral a nivel nacional y sus decisiones son definitivas e inapelables.

Artículo 8°.- Los Miembros del Comité Central de Elecciones no podrán ser candidatos en el proceso electoral.

Artículo 9°.- Son Funciones del Comité Central de Elecciones:

- Establecer mecanismos para la adecuada difusión y aplicación del presente Reglamento en coordinación con los Sub Comités Electorales.
- Convocar, organizar y conducir el proceso electoral a nivel nacional con imparcialidad y transparencia.
- Difundir la convocatoria, a través de la Oficina de Relaciones Institucionales, señalando los requisitos para presentarse como candidato, las listas de candidatos al Comité Central de Administración del Fondo y las de los Sub Comités de los Órganos Desconcentrados y cronograma electoral.
- Proceder a la inscripción de las listas de candidatos.
- Diseñar y elaborar los Padrones, Cédulas Electorales y las Actas.
- Resolver las tachas contra los candidatos.
- Establecer la fecha y hora del Proceso Electoral.
- Velar porque los trabajadores ejerciten activa y plenamente sus derechos en el Proceso Electoral.
- Proclamar oficialmente la lista ganadora una vez finalizado el proceso. De existir empate entre dos o más listas, procederá a efectuarse el sorteo respectivo para determinar a la lista ganadora.
- Absolver las consultas de los Sub Comités de Elecciones de los Organos Desconcentrados.
- Disponer la instalación de los Sub Comités de Elecciones en los Órganos Desconcentrados y solicitar las facilidades del caso.
- Recibir los informes de los Sub Comités Electorales y actas correspondientes, certificando el resultado final a nivel nacional en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de efectuada la votación.
- Consolidar los resultados de la votación y levantar el acta final en la que se consignará la nómina de los trabajadores elegidos con indicación del número de votos alcanzados tanto para el Comité Central como para los Sub Comités de los Organos Desconcentrados y emitirá un informe final el cual deberá ser remitido a la Presidencia Ejecutiva con copia a la Presidencia de CAFAE ESSALUD.
- Fungir como máxima autoridad e instancia para resolver todo asunto relacionado con el proceso electoral, incluso aquello no previsto en el presente Reglamento.



Artículo 10°.- Los listados de personal para la elaboración de los padrones de elecciones, serán remitidos al Comité Central y Sub Comités de Elecciones, por la Gerencia Central de Gestión de las Personas o la que haga sus veces en los Órganos desconcentrados, respectivamente.

CAPITULO III DE LOS SUB COMITÉS DE ELECCIONES

Artículo 11°.- Los Sub Comités de Elecciones a nivel nacional, se implementarán en cada Gerencia y/o Dirección del Órgano Desconcentrado, mediante Resolución emitida por la máxima autoridad.

Artículo 12°.- Dichos comités estarán integrados de la siguiente forma:

- Por el Gerente y/o Director o su representante, quién lo presidirá.
- Por el Jefe de la Oficina de Personal del Órgano Desconcentrado, quién actuará como secretario.
- Por el servidor de mayor antigüedad, quién actuará como vocal y será determinado por la Oficina de Personal o la que haga sus veces del Órgano Desconcentrado.

Artículo 13°.- Los Sub Comités de Elecciones de cada Órgano Desconcentrado se encargarán de constituir las mesas de sufragio necesarias de acuerdo al volumen de electores, siendo el Jefe de la Oficina de Personal o la que haga sus veces, quien de acuerdo a las necesidades del servicio, determinará a los integrantes de las mismas.

Artículo 14°.- Son funciones de los Sub Comités de Elecciones de cada Órgano Desconcentrado las siguientes:

- a) Establecer mecanismos para la difusión de la convocatoria a elecciones, colocando avisos en lugares visibles.
- b) Establecer los requisitos para ser considerados candidatos de su jurisdicción, en coordinación con el Comité Central.
- c) Proceder a la inscripción de las listas de candidatos de su jurisdicción.
- d) Difundir, supervisar y controlar el acto de sufragio en el ámbito de su competencia.
- e) Diseñar y elaborar los Padrones, Cédulas Electorales y las Actas en el ámbito de su competencia.
- f) Resolver las tãchas contra los candidatos del proceso electoral.
- g) Coordinar la realización de las elecciones en la misma fecha y hora del Proceso Electoral convocado por el Comité Central de Elecciones.
- h) Consolidar los resultados de la votación en el ámbito de su jurisdicción y elaborar el informe del evento.

- i) Velar porque los trabajadores ejerciten activa y plenamente sus derechos en el Proceso Electoral.
- j) Si como resultado de las elecciones se produjese un empate entre dos (02) o más listas, se procederá a efectuar el sorteo respectivo para determinar a la lista ganadora.
- k) Elevar a la máxima autoridad del Órgano Desconcentrado el informe, las actas respectivas, certificando los resultados de la votación debidamente suscritos, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles para su remisión al Comité Central de Elecciones.
- l) Resolver cualquier otro asunto relacionado con el proceso electoral dentro de su ámbito de competencia no previsto en el presente Reglamento.

CAPITULO IV CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 15°.- El Comité Central de Elecciones y el Sub Comité de Elecciones respectivo, difundirán los requisitos necesarios para ser candidato a representante titular y suplente de los trabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD ante CAFAE ESSALUD para efectos de la inscripción de las listas.

Artículo 16°.- La solicitud de inscripción de listas de candidatos debe incluir tres (03) titulares y tres (03) suplentes, indicando el orden de ubicación de los mismos y designando un personero general. El Comité Central de Elecciones y el Sub Comité de Elecciones respectivo por orden de presentación, designará el número correspondiente a cada lista.

Artículo 17°.- Son requisitos para ser considerado candidato ante el Comité Central y Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo:

- a) Tener vínculo laboral vigente con la Institución, sea en el régimen laboral de la actividad pública o privada.
- b) Tener una antigüedad no menor de tres (03) años de servicios ininterrumpidos en la Institución.
- c) No haber sido sancionado por faltas administrativas disciplinarias en los últimos (5) años.
- d) Conformar una lista de tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes que cuenten con el respaldo de un número de firmas de adherentes equivalente al 2% del total de trabajadores a nivel nacional.
- e) ~~No haber sido Miembro de la Junta Directiva de los gremios o agrupaciones representativas de los trabajadores en dos oportunidades anteriores.~~
- f) No contar con sentencia condenatoria firme por delitos o faltas, a la presentación de las candidaturas, siempre que no haya obtenido la rehabilitación respectiva.
- g) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los candidatos o con las personas impedidas o comprendidas en los incisos anteriores.



- h) Ser incluido en una sola lista, si el nombre de un candidato aparece en más de una lista, solo se tendrá en cuenta la inscripción en la primera lista presentada, anulándose las posteriores inscripciones.

Artículo 18°.- El Comité Central aprobará el Cronograma Electoral correspondiente, el mismo que podrá ser modificado únicamente por causas de fuerza mayor.

Artículo 19°.- Vencido el plazo de inscripción de las listas, éstas serán publicadas por el término de dos (02) días hábiles a efectos de la presentación de tachas.

Artículo 20°.- Cualquier trabajador de EsSalud puede presentar tachas contra los candidatos dentro del plazo de un (01) día hábil contado desde la publicación de las listas, por infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las tachas debidamente fundamentadas se presentarán ante el Comité Central de Elecciones cuando se trate de candidatos a la elección de representantes de los trabajadores ante el CAFAE ESSALUD Sede Central, para lo cual el citado Comité electoral dispondrá de un (01) día hábil adicional para la expedición del pronunciamiento correspondiente, siendo dicha decisión inapelable.

En el caso de los Sub Comités se aplicará la misma regla para la resolución de las tachas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 21°.- Si se declaran fundadas las tachas contra los tres (03) integrantes titulares de una lista, ésta será retirada del proceso electoral.

Artículo 22°.- En el plazo máximo de veinticuatro horas (24) de notificado con la presente convocatoria, la máxima autoridad del Órgano Desconcentrado designará al Sub Comité de elecciones de su ámbito.

Artículo 23°.- Las solicitudes de inscripción de los candidatos se presentarán ante el Comité Central de Elecciones y Sub Comités de Elecciones, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la convocatoria a elecciones.

Artículo 24°.- La máxima autoridad del Órgano Desconcentrado remitirá al Comité Central de Elecciones la relación de candidatos para el Sub Comité de su jurisdicción, adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su inscripción, de no mediar tachas.

Artículo 25°.- La votación se llevarán a cabo en la fecha señalada en el cronograma electoral, entre las 09:00 y 15:00 horas en áreas administrativas y de 09.00 y 17.00 horas en áreas asistenciales.

En el mismo acto los trabajadores de la Institución elegirán a los representantes del Comité Central de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo y a los



representantes de los Sub Comités respectivos de los Órganos Desconcentrados. La votación se efectuará en un solo día y en un solo acto, a nivel nacional, en forma directa, nominal y secreta.

Artículo 26°.- La proclamación de las listas ganadoras se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles después de realizadas las elecciones y estarán a cargo de los respectivos Comités.

Artículo 27°.- Los candidatos serán elegidos titulares y suplentes, empleándose para tal efecto el sistema denominado cifra repartidora, de acuerdo al número de votos obtenidos por la lista que integren, en estricto orden de prelación, cubriéndose en primer lugar los cargos titulares y posteriormente los de suplentes.

CAPITULO V DE LOS PERSONEROS

Artículo 28°.- Cada lista de candidatos debe acreditar ante el Comité Central de Elecciones o Sub Comités de Elecciones de los Órganos Desconcentrados, según corresponda, su lista de personeros quienes velarán por el correcto desarrollo del proceso electoral y serán acreditados hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del proceso electoral.

CAPITULO VI APOYO AL COMITÉ CENTRAL Y SUB COMITÉS DE ELECCIONES

Artículo 29°.- El Comité Central de Elecciones dispondrá las acciones correspondientes que garanticen el soporte logístico para el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 30°.- Para el desarrollo del proceso electoral el Comité Central de Elecciones y los Sub Comités de Elecciones contarán con el apoyo de la Gerencia Central de Gestión de las Personas y la Gerencia Central de Logística o quienes hagan sus veces en los Órganos Desconcentrados.

CAPITULO VII MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 31°.- En las mesas de sufragio se recibirán los votos de los electores, efectuándose el escrutinio de los mismos, así como el llenado de las actas de instalación, de sufragio, y de emisión de resultados. Cada mesa de sufragio tiene un número que las identifica y la lista de electores que corresponde votar en cada una.

Los miembros de mesa son los encargos de resolver todas las incidencias que se produzcan en su correspondiente mesa de sufragio.

Artículo 32°.- Los miembros de mesa de sufragio son tres (03) titulares y tres (03) suplentes cuya elección estará a cargo de la Gerencia Central de Gestión de las Personas o la que haga sus veces en el Órgano Desconcentrado; debiendo realizarse dentro de los diez (10) días previos a la fecha señalada para las elecciones.

No pueden ser miembros de mesa, los candidatos inscritos ni los personeros.

CAPITULO VII DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 33°.- La elección de los representantes de los trabajadores al CAFAE y Sub CAFAE correspondiente será por votación universal, secreta y obligatoria de todos los trabajadores de la institución, descritos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 34°.- Los trabajadores de EsSalud que injustificadamente no se presenten a votar, serán pasibles de una multa correspondiente al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria, salvo que acrediten fehacientemente la existencia de causas justificadas que motivaron su imposibilidad de sufragar.

Los fondos correspondientes a las multas se destinarán al CAFAE y sub CAFAE, según corresponda.

Artículo 35°.- Los miembros de mesa titulares y suplentes que injustificadamente no se presenten a cumplir con sus funciones el día de la elección, tendrán una multa equivalente al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria, la cual que se destinará al Fondo del CAFAE correspondiente.

Artículo 36°.- Para la elaboración del cronograma del proceso electoral, el Comité Central de Elecciones y el Sub Comité de Elecciones, según corresponda observarán el siguiente esquema:

Convocatoria a elecciones

- Inscripción de listas de candidaturas: cinco (05) días hábiles
- Publicación de listas: dos (02) días hábiles
- Difusión de Listas: diez (10) días hábiles
- Tachas: un (01) día hábil
- Resolución de tachas: dos (02) días hábiles
- Elecciones: un (01) día hábil
- Entrega de informes: tres (03) días hábiles
- Proclamación de ganadores: cinco (05) días hábiles después de realizadas las elecciones



ABR 17 2017
 MARIA ZAPALANDE
 GERENCIA GENERAL
 SECRETARÍA DE ASesoría JURÍDICA
 DES. D. 1275 C. HEDERARVA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 280

-PE-ESSALUD-2017

Lima, 12 de abril del 2017

VISTOS:

La Carta N° 10-CCE-CAFAE-ESSALUD-2017 de la Presidencia del Comité Central de Elecciones del CAFAE – ESSALUD; la Carta N° 1427-GCGP-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Gestión de las Personas; la Carta N° 980-GCAJ-ESSALUD-2017 y el Informe N° 209-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos Nros. 028-81-PCM y 097-82-PCM, se aprueban las normas generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), estableciendo en su artículo 6° que por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal se constituirá un "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo"; cuyo período de mandato será de dos años, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 097-82-PCM;

Que, en el literal d) del artículo 7° del referido Decreto se establece que los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo tiene como una de sus funciones y responsabilidades, elaborar y proponer, por el Titular del pliego, normas específicas o complementarias referentes a la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, así también, en el artículo 9° del mencionado dispositivo se señala que los titulares de cada Pliego Presupuestal podrán dictar normas específicas o complementarias, si lo estima necesario, siempre que ellas no contraríen lo dispuesto por el citado Decreto Supremo, debiendo transcribirlas al Instituto Nacional de Administración Pública, para su registro;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 208-PE-ESSALUD-2012, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 300-PE-ESSALUD-2012, se aprobó el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Central y los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de ESSALUD - CAFAE ESSALUD, el cual en su artículo 4° establece que el Comité Electoral debe velar por que la elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores del CAFAE ESSALUD refleje la fiel expresión de la voluntad de los electores;

Que, asimismo, en el literal h) del artículo 9° del Reglamento en mención se establece que es función del Comité Central de Elecciones velar porque los trabajadores ejerciten activa y plenamente sus derechos en el Proceso Electoral;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 563-PE-ESSALUD-2016, rectificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 188-PE-ESSALUD-2017, se designó a los miembros del Comité de Elecciones para el Proceso de Elecciones del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de ESSALUD - CAFAE ESSALUD, período 2016 – 2018, otorgándoles la facultad para emitir las disposiciones complementarias que regulen el Proceso Electoral; así como, elabore, coordine y ejecute el cronograma de Elecciones, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de los Órganos Desconcentrados de la Institución;

Que, mediante Carta N° 10-CCE-CAFAE-ESSALUD-2017 el Presidente del Comité Central de Elecciones remite el Informe N° 011-IRVP-SG-ESSALUD-2017 en el que se señala que el desarrollo del proceso electoral debe reflejar la fiel expresión de la voluntad de los electores, por lo que es obligación de ESSALUD promover que los trabajadores ejerciten activa y plenamente sus derechos en el proceso electoral;

Que, en ese contexto, el referido Comité manifiesta que la propuesta de modificación del Reglamento del Proceso Electoral se sustenta en la necesidad de atender las diversas situaciones que dificultan o impiden que los trabajadores puedan ejercer su derecho al sufragio en el proceso de elecciones de representantes de trabajadores ante el Comité Central y Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de ESSALUD - CAFAE ESSALUD; como es el caso del personal de las Redes Asistenciales que laboran en zonas alejadas y/o en cuyas sedes de trabajo no es posible o razonable formar una mesa de sufragio, por el reducido número de trabajadores y a su vez por las necesidades permanentes de atención a los asegurados; así como el caso del personal que se encuentre desplazado temporalmente o en comisión de servicios a la fecha de la jornada electoral y que no figura en el Padrón Electoral de la sede donde se encuentra temporalmente prestando sus servicios y no podría ejercer su derecho al voto, entre otros casos;

Que, en consecuencia, se señala que la distancia o la ejecución de sus labores no debe ser un obstáculo para que los trabajadores puedan ejercer su derecho a elegir sus representantes ante el Comité Central y Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de ESSALUD - CAFAE ESSALUD, por lo que resulta necesario modificar el Reglamento señalado precedentemente, a fin de promover que los trabajadores ejerciten activa y plenamente sus derechos en el referido proceso electoral y se pueda reflejar la fiel expresión de la voluntad de los electores;

Que, con Carta N° 1427-GCGP-ESSALUD-2017 la Gerencia Central de Gestión de las Personas manifiesta que las modificaciones propuestas se ajustan al Reglamento del Proceso de Elecciones de representantes de los Trabajadores ante el Comité Central y Sub Comités CAFAE, para el normal desenvolvimiento de dichas elecciones;

Que, con Carta e Informe de Vistos la Gerencia Central de Asesoría Jurídica consideró que la propuesta de modificación del Reglamento en mención, constituye un tema de índole técnico cuya formulación estuvo a cargo del Comité Central de Elecciones, en el marco de sus atribuciones conferidas, contando con la conformidad de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, conforme a sus competencias;

Que, asimismo, se considera que la propuesta de modificación en mención guarda concordancia con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, en el que se dispone que los titulares de cada Pliego Presupuestal podrán dictar normas específicas o complementarias a las establecidas en la acotada norma,

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva del ESSALUD y titular del pliego presupuestal, y le compete organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;

Con los vistos de la Gerencia Central de Gestión de las Personas y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

1 ABR 2017

MARCELA FLORES CORRALES
FEDERACION PERUANA
RES. N° 1205-GG-ESSALUD-2016

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 280

12 ABR 2017
MARITZA TELAMON / J. P. GONZALEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA
RES. N° 1206-GO-ESSALUD-2017
-PE-ESSALUD-2017

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. **MODIFICAR** el literal l) del artículo 9°, el literal k) del artículo 14°, el artículo 25° y el artículo 36° del Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Central y los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de ESSALUD - CAFAE ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 208-PE-ESSALUD-2012, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 300-PE-ESSALUD-2012, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Son funciones del Comité Central de Elecciones:
(...)

- l) Recibir los informes de los Sub Comités electorales y actas correspondientes, certificando el resultado final a nivel nacional en un plazo de siete (7) días hábiles de efectuada la votación.

(...)

Artículo 14°.- Son funciones de los Sub Comités de Elecciones de cada Órgano Desconcentrado las siguientes:

(...)

- k) Remitir al Comité Central de Elecciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, con copia a la máxima autoridad el órgano desconcentrado, el informe, las actas y padrones respectivos, certificando los resultados de la votación, debidamente suscritos.

(...)

Artículo 25°.- La votación se llevará a cabo en la fecha señalada en el cronograma electoral, desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. para todas las áreas asistenciales y administrativas.

Se permite, de forma excepcional, el voto por correspondencia del personal de los centros de trabajo, que hayan sido determinados por parte del Sub Comité de Elecciones y autorizados por el Comité Central de Elecciones, debiendo para tal efecto contarse obligatoriamente con la colaboración del Coordinador Electoral que se asigne en cada centro de trabajo en que se conforme una mesa de sufragio y del Responsable del Centro de trabajo; para lo cual el Comité Central de Elecciones establecerá los lineamientos y disposiciones complementarias que considere pertinentes.

Puede participar como elector en una mesa de sufragio el trabajador que se encuentre en comisión de servicios en el centro de trabajo en el cual se viene desarrollando la votación, aunque pertenezca a otro centro de trabajo de ESSALUD, siempre que lo acredite de forma fehaciente ante el Coordinador Electoral o el Sub Comité de Elecciones respectivo.

Puede participar como elector el trabajador que se encuentre en su período de vacaciones o bajo algún supuesto de suspensión de la relación laboral, a excepción que se origine en una medida disciplinaria, si así lo desea, en cuyo

caso deberá asistir a la mesa de votación que corresponda a su centro de trabajo.

(...)

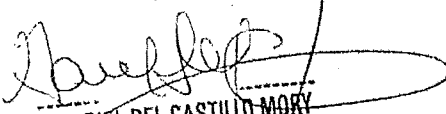
Artículo 36°.- Para la elaboración del cronograma del proceso electoral, el Comité Central de Elecciones y el Sub Comité de Elecciones, según corresponda, observarán el siguiente esquema:

Convocatoria a Elecciones

- Inscripción de listas de candidaturas: cinco (05) días hábiles.
- Publicación de listas: dos (02) días hábiles.
- Difusión de Listas: diez (10) días hábiles.
- Tachas: un (01) día hábil.
- Resolución de tachas: dos (02) días hábiles.
- Elecciones: un (01) día hábil.
- Entrega de informes: tres (03) días hábiles.
- Proclamación de ganadores: Siete (07) días hábiles después de realizadas las elecciones. Durante dicho plazo, los Sub Comités de Elecciones remitirán al Comité Central de Elecciones la documentación del proceso electoral de forma escaneada y vía mensajería, a fin de efectuar el conteo de los votos registrados en las actas electorales y determinar las listas ganadoras ante el Comité Central y los Sub Comités del CAFAE ESSALUD."

2. **DEJAR SUBSISTENTES** todos los demás extremos del Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Central y los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de ESSALUD - CAFAE ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 208-PE-ESSALUD-2012, modificado Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 300-PE-ESSALUD-2012.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE


GABRIEL DEL CASTILLO MORÁN
PRESIDENTE EJECUTIVO
ESSALUD

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

22 ABR 2017

MARÍA DELANDA JIMÉNEZ CHAMALEC
FEDATARIO PÚBLICO
RES. N° 1205 GO. BOLIVIA 2015



Av. Domingo Cueto N° 120
Jesús María - Lima Perú
T.: 2656000 / 2657000
www.essalud.gob.pe

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 300 -PE-ESSALUD-2012

Lima, 20 de marzo del 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos Nros. 028-81-PCM y 097-82-PCM, se aprueban las normas generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 208-PE-ESSALUD-2012, se aprobó el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Central y los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de ESSALUD – CAFAE ESSALUD;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 209-PE-ESSALUD-2012, se designó a los miembros del Comité de Elecciones para el proceso de elecciones del CAFAE ESSALUD período 2012-2013, otorgándoles facultad para emitir las disposiciones complementarias que regulen el desarrollo del proceso electoral;

Que, mediante Carta N° 002-CCE-CAFAE-ESSALUD-2012, el Presidente del Comité Central de Elecciones solicitó la modificación de algunos puntos del referido Reglamento que podrían generar controversia e impugnaciones al proceso electoral por parte de las organizaciones sindicales y otros;

Que, en consecuencia resulta necesario modificar el Reglamento mencionado a fin de facilitar el proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante los mencionados Comité Central y Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de ESSALUD – CAFAE ESSALUD;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, los titulares de cada Pliego Presupuestal podrán dictar normas específicas o complementarias a las establecidas en la acotada norma;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), es competencia del Presidente Ejecutivo organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR los artículos 5°, 17° literal c), d), 27°, 34° y 35° del Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Central y los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de ESSALUD – CAFAE ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 208-PE-ESSALUD-2012, los mismos que quedarán con el siguiente tenor:

 **EsSalud**
075-12-072

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 300

-PE-ESSALUD-2012

"(...) Artículo 5.- El inicio del proceso electoral se efectuará cuatro (04) meses antes de la conclusión del periodo de gestión de los representantes de los trabajadores de EsSalud ante el CAFAE ESSALUD. Para tal efecto, el CAFAE ESSALUD dirigirá una comunicación a la Presidencia Ejecutiva solicitando la conformación del nuevo Comité Electoral para el siguiente periodo de mandato de los representantes de los trabajadores ante el CAFAE - ESSALUD, bajo responsabilidad.

Artículo 17°.- Son requisitos para ser considerado candidato ante el Comité Central y Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo:

- c) No haber sido sancionado por faltas administrativas disciplinarias en los últimos (2) dos años.
- d) Conformar una lista de tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes que cuenten con el respaldo de un número de firmas de adherentes equivalente al 0.5 % del total de trabajadores a nivel nacional y 5 % a nivel Departamental (Órgano Desconcentrado ubicado fuera de Lima).

Artículo 27°.- Resultará ganadora de la elección la lista que reúna el mayor número de votos sea para el Comité Central como para los Sub Comités.

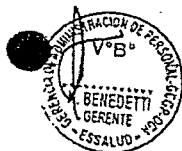
Artículo 34°.- Los jefes inmediatos deberán brindar las facilidades del caso a todos los trabajadores y miembros de mesa a fin de que cumplan con el derecho a votar en las elecciones de representantes del CAFAE (...).

Artículo 2°.- **DEJAR SIN EFECTO** el artículo 17° literal e) y el artículo 35° del citado Reglamento.

Artículo 3°.- **DISPONER** que el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Central y los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de ESSALUD - CAFAE ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 208-PE-ESSALUD-2012, se mantenga vigente en todo lo demás que contiene.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Dr. ALVARO VIDAL RIVADENEYRA
PRESIDENTE EJECUTIVO
ESSALUD



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 313**-PE-ESSALUD-2019**

Lima, 11 de abril de 2019

VISTAS:

Las Cartas Nros. 1434 y 2018-GCGP-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, la Carta N° 04-CAFAE-ESSALUD/PC-2019 del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE - ESSALUD, y la Carta N° 1161-GCAJ-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, sobre la conformación del Comité Central de Elecciones de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD, para el período 2019 - 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, se aprobaron las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del *"Fondo de Asistencia y Estímulo"*, modificado por los Decretos Supremos Nros. 028-81-PCM y 097-82-PCM;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, el período del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo será de dos años;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 208-PE-ESSALUD-2012 de fecha 24 de febrero de 2012, se aprobó el *"Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Central y los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de ESSALUD – CAFAE ESSALUD"*, modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 300-PE-ESSALUD-2012 y 280-PE-ESSALUD-2017;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 5° y 6° del Reglamento en mención, para iniciar el proceso de elección de los representantes de ESSALUD ante el CAFAE – ESSALUD, éste deberá dirigir una comunicación a la Presidencia Ejecutiva solicitando la conformación del nuevo Comité Electoral para el siguiente período de mandato de los representantes de los trabajadores ante el CAFAE – ESSALUD, el cual estará conformado por un representante de la Presidencia Ejecutiva, quien lo presidirá; un representante de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, quien actuará como Secretario; y, un servidor de mayor antigüedad en el Departamento de Lima, quien actuará como Vocal;

Que, asimismo, en el artículo 6° del referido Reglamento se establece que el Comité Electoral Central de Elecciones, será designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Que, con Carta N° 04-CAFAE-ESSALUD/PC-2019 de fecha 07 de enero de 2019, el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE – ESSALUD, solicitó la conformación del Comité Electoral que llevará a cabo el proceso de elección de los miembros representantes de los trabajadores ante el CAFAE – ESSALUD sede Central y Sub Comités para el período 2019-2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del *"Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Central y los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de ESSALUD – CAFAE ESSALUD"*;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

09 ABR 2019

JUAN VARGAS SANCHEZ
FEDATARIO SUPLENTE
RESOL. N° 256-GG-ESSALUD-2019Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 – Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 313**-PE-ESSALUD-2019**

Que, con Carta de Vistas la Gerencia Central de Gestión de las Personas remite un proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva para la designación de los miembros del Comité Central de Elecciones para el proceso de elecciones CAFAE período 2019-2021;

Que, con Carta de Vistas la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera viable la propuesta de la Gerencia Central de Gestión de las Personas para la conformación del Comité Central de Elecciones – CAFAE 2019-2021, de acuerdo a lo establecido en el *"Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Central y los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de ESSALUD – CAFAE ESSALUD"*, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 208-PE-ESSALUD-2012, modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 300-PE-ESSALUD-2012 y 280-PE-ESSALUD-2017, cuya aprobación debe ser formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), es competencia de la Presidencia Ejecutiva organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;

Con los vistos de la Gerencia Central de Gestión de las Personas y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. **DESIGNAR** como miembros del Comité Central de Elecciones, para el Proceso de Elecciones del CAFAE período 2019-2021, al personal siguiente:

- **LEONOR IRMA PONCE LUYO**, como representante de la Presidencia Ejecutiva, quien lo presidirá.
- **MANUEL JESÚS ÁLVARO ROSALES**, como representante de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, quien actuará como secretario.
- **ALFREDO JESÚS BARRIENTOS CARBAJO**, en representación de los trabajadores.

2. **DISPONER** que el Comité Central de Elecciones emita las disposiciones complementarias que regulen el Proceso Electoral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de ESSALUD, período 2019-2021, así como elabore el cronograma de Elecciones, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de los Órganos Desconcentrados de la Institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud
06 FEB 2019

JUAN VARGAS SANCHEZ
FEDATARIO SUPLENTE
RESOL. N° 256-GG-ESSALUD-2019

FIORELLA G. MOLINELLI ARISTONDO
PRESIDENTA EJECUTIVA
ESSALUD